



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA Nº 004 -2015-GR-JUNÍN/ORH.

Huancayo, 0 9 JUN 2015

EL SUB DIRECTOR REGIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El Informe Técnico N° 006-2015-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura Nº 297-2014-GRJ-JUNIN/GRI, Carta N° 008-2014-YYPV-SO, Carta N° 1013-2014-GRJ/GRI/SGSLO, Carta N° 009-2014-YYPV-SO, Carta N° 008-2014-CA, Carta N° 010- 2014-YYPV-SO.

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar, mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito y atribuciones de su competencia.

Que, el Jefe inmediato en su condición de órgano instructor conjuntamente con el apoyo de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinario del Gobierno Regional de Junín, tiene la facultad de precalificar las denuncias que le sean remitidas con respecto a los servidores públicos infractores, y pronunciarse sobre la procedencia o no de iniciar el correspondiente Proceso Administrativo Disciplinario, conforme lo establece el Art. 93° de la Ley de Servicio Civil N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, estando al estudio y análisis de los documentos Que, El Informe Técnico N° 006-2015-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura Nº 297-2014-GRJ-JUNIN/GRI, Carta N° 008-2014-YYPV-SO, Carta N° 1013-2014-GRJ/GRI/SGSLO, Carta N° 008-2014-CA, Carta N° 010- 2014-YYPV-SO.

Que, mediante Carta N° 008-2014-YYPV-SO, de fecha 21 de Julio del 2014 dirigida al Ing. Carlos Mayta Valdez en calidad de Gerente Regional de Infraestructura, con atención al Ing. CONSTANTINO ESCOBAR GALVÁN en calidad de ex SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS, firmada por el Ing. Yuri Yvan Porras Vila, supervisor de obras del consorcio Huancamayo, en la que opina que es procedente dicha ampliación de plazo N° 03, presentado por el contratista.





Que, con Carta Nº 1013-2014-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 31 de Julio del 2014, el Ing. Constantino Escobar Galván Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, comunica al Ing. Yuri Yvan Porras Vila, Supervisor de Obra, y revisado la carta de ampliación de plazo Nº 03 de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E Inicial de Huancamayo, distrito de Santo Domingo de Acobamba Provincia de Huancayo – Junín; llega a la conclusión del informe se encuentra observado, debiendo comunicar de acuerdo a Ley a los interesados para la subsanación de las mismas

Que, con Carta Nº 009-2014-YYPV-SO de fecha 04 de Agosto del 2014, el Consorcio Acobamba. Representado por el supervisor de obra Ing. Yuri Yvan Porras Vila, remite observaciones realizadas a solicitud de la Carta Nº 1013-2014-GRI/SGSLO, ampliación de plazo Nº 03.

Que, mediante Carta Nº 008-2014-CA de fecha 08 de Agosto del 2014, el Contratista a través de la Sra. Caroline Córdova Zorrilla, en su condición de representante legal, presenta la misma fecha dirigiéndose al Supervisor de Obra, sustentando en una seria de documentos requeridos por la entidad para su revisión y aprobación, adjuntando el Informe Nº 10-2014-DEBD-RO/CA, suscrito por el Arq. David E. Balvin Denegrí en condición de residente de obra, formula ampliación de plazo Nº 03, detallando los causales para la ampliación del plazo.

Que, Con carta Nº 010-2014-YYPV-SO, el Ing. Yuri Yvan Porras Vila en su condición de supervisor de obra presenta la absolución de observaciones realizadas a la ampliación de plazo Nº 03, opinando PROCEDENTE por 90 días calendarios por las causales indicadas en el informe, para que se traslade los materiales necesarios para los trabajos de acabado, teniendo en cuenta que las Iluvias en la zona han menguado.

Oue. Por lo expuesto dentro del análisis del presente informe, la secretaria técnica de los procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, concluye que existen indicios razonables suficientes para presumir la falta administrativa de carácter disciplinario cometido por el procesado antes señalado, tipificado como negligencia en el desempeño de sus funciones, el Artículo201º del Reglamento de Ley Contrataciones del Estado, establece: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitara, cuantificara y sustentara su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor de obra, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la





Entidad en un plazo no mayor de siete (07) días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, la Entidad resolverá dicha ampliación y notificara su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerara ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la entidad.

Que, la Directiva Nº 004-2009-GR-JUNIN "Normas y procedimientos para la Ejecución de obras Publicas por Ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional Junín" numeral 4.3.9 literal b) del punto cuatro establece: "los expedientes de ampliación no serán devueltos para adicionar documentación y/o arreglar sustentación"

Que, el presente caso de acuerdo al análisis de los hechos, se advierte que El Contratista presento al solicitud de ampliación de plazo N° 03 al Supervisor de Obra el día 18 de Julio del 2014, por consiguiente con fecha 21 de Julio del 2014 el Supervisor de Obra presenta a la Entidad, desde el día siguiente de esta última fecha el responsable de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, contaba con un plazo de 14 días para emitir pronunciamiento, el mismo que venció el 04 de Agosto del 2014, sin haber efectuado el pronunciamiento y/o notificación correspondiente al contratista, por lo que se aprobó de manera ficta la Ampliación de Plazo N° 03, cabe precisar los siguientes tramites efectuados con relación a la ampliación de plazo N° 03, después del 04 de Agosto del 2014 no surten ningún efecto legal, puesto que han sido efectuadas en forma extemporánea. Más aun en dicho articulado no permite subsanar observaciones a la solicitud de ampliación de plazo. (Directiva Nº 004-2009-GR-JUNIN en el numeral 4.3.9 literal b)

Que, Tal aprobación automática de la solitud de ampliación del plazo contractual se convierte en una especie de SANCION A LA INACCION DE LA ENTIDAD que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso, pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más onerosas para este.

Que, de los hechos descritos constituyen faltas disciplinarias conforme se conceptualiza <u>"a toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores"</u>, se determina que habría incurrido en las Faltas Administrativas Tipificadas como: 1.-) Incumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Legislativo No. 276 y su Reglamento, prevista en el Inciso a) del artículo 28 del Decreto Legislativo No. 276, pues habría incumplido sus obligaciones prevista en el inciso a), del artículo 21 del Decreto Legislativo No. 276; pues "no habría cumplido sus deberes diligentemente", pues se incumple la norma cuando no son observadas o no son tenidas en consideración las obligaciones y las prohibiciones al momento de ejecutar su función en calidad de





ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras del GRJ, pues no ha tenido en cuenta la normatividad prevista en el art 21 "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", por el cual la entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificar su decisión en un plazo máximo de catorce (14) días, lo que no ocurrió en el presenta caso, originándose una ampliación automática al no cumplir con los plazos establecidos; del mismo modo la solicitud de ampliación de plazo puedan ser subsanados, conforme lo establece la Directiva Nº 004-2009-GR-JUNIN en el numeral 4.3.9 literal b) del punto cuatro establece: "los expedientes de ampliación no serán devueltos para adicionar documentación y/o arreglar sustentación", y 2.) Negligencia en el desempeño de las funciones, prevista en el inciso d) del artículo 28 del Decreto Legislativo No. 276, pues ante la solicitud de ampliación de plazo Nº 03, recepcionado por la entidad el 21 de julio del 2014, el administrado debió dar respuesta en un plazo de catorce días su pronunciamiento y notificar, sin dar opción para ser subsanado, y que por el contrario no cumplió con los plazos establecidos, produciéndose la aprobación automática, siendo responsabilidad del funcionario que permitió tal inacción.

O SECONDARY SECO

Que, el órgano instructor conjuntamente con el apoyo de la Secretaria técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinarios, mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 297-2014-GR-JUNIN/GRI, Informe Técnico N° 006-2015-GRJ/ORAF/STPAD, recomienda y dispone INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los procesados en cuestión, después de haber efectuado los respectivos estudios y análisis de las pruebas que obran en el expediente administrativo.

Que de acuerdo a la naturaleza del análisis del presente informe, la secretaria técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín concluye que existen indicios razonables y suficientes para presumir la falta administrativa de carácter disciplinario cometido por el procesado antes señalado.

Que, finalmente se debe precisar, que los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de Septiembre del 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos, razón por la cual en el presente caso las faltas imputadas al procesado en cuestión, son las que se tipifican en el Decreto Legislativo N° 276, por corresponder hechos sucedidos antes del 14 de Septiembre del 2014.

Que, estando a lo dispuesto por el Órgano Instructor competente, corresponde a esta parte OFICIALIZAR mediante acto administrativo, el inicio del referido proceso administrativo sancionador; y

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la ley 30075 de Servicio Civil y su Reglamento aprobado con D. Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas.





SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO,- OFICIALIZAR POR ENCARGO DE LA GERENCIA REGIONAL INFRAESTRUCTURA, INICIO DEL PRODIMIENTO EL ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el Ing. CONSTANTINO ESCOBAR GALVÁN en calidad de ex SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS, por la presunta faltas cometidas, determina que habría incurrido en las Faltas Administrativas Tipificadas como: 1.- Incumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Legislativo No. 276 y su Reglamento, prevista en el Inciso a) del artículo 28 del Decreto Legislativo No. 276, pues habría incumplido sus obligaciones prevista en el inciso a), del artículo 21 del Decreto Legislativo No. 276; pues "no habría cumplido sus deberes diligentemente", pues se incumple la norma cuando no son observadas o no son tenidas en consideración las obligaciones y las prohibiciones al momento de ejecutar su función en calidad de ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras del GRJ, pues no ha tenido en cuenta la normatividad prevista en el art 21 "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", por el cual la entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificar su decisión en un plazo máximo de catorce (14) días, lo que no ocurrió en el presenta caso, originándose una ampliación automática al no cumplir con los plazos establecidos; del mismo modo la solicitud de ampliación de plazo puedan ser subsanados, conforme lo establece la Directiva Nº 004-2009-GR-JUNIN en el numeral 4.3.9 literal b) del punto cuatro establece: "los expedientes de ampliación no serán devueltos para adicionar documentación y/o arreglar sustentación", y 2.- Negligencia en el desempeño de las funciones, prevista en el inciso d) del artículo 28 del Decreto Legislativo No. 276, pues ante la solicitud de ampliación de plazo Nº 03, recepcionado por la entidad el 21 de julio del 2014, el administrado debió dar respuesta en un plazo de catorce días su pronunciamiento y notifica, sin dar opción para ser subsanado, y que por el contrario no cumplió con los plazos establecidos, produciéndose la aprobación automática, siendo responsabilidad del funcionario que permitió tal inacción.

ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR, al servidor comprendido en la presente resolución ejercer su derecho a defensa en el plazo de cinco (05) días prevista en el Articulo 111 del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, así mismo se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 169 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual termino, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO TERCERO .- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los Órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional de Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MINUL JAWAL

Abor PHEDIN ENALE CENNANDEZ REMEVA SLELDIRECTOR DE PLECIRSOS RUMANOS

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

Abog A. Antonieta Vidalôn Robles SECRETARIA GENERAL

